

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO**  
**AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA NEGOCIO SUSCRITA ENTRE**  
**LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**  
**Y ACOPE DE R.L.**

Nosotros, SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, mayor de edad, Economista, [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, [REDACTED] mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la “ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPES, DE R.L.”, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA NEGOCIO**, en el Aeropuerto Internacional El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Que en esta ciudad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Arrendamiento para Negocio para la instalación y operación de un Sistema Expendedor de Carretillas Automatizado, consistente en tres máquinas expendedores porta equipajes, con un canon mensual de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de renta mínima, o el Once por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; porcentaje que también será aplicable a otros ingresos derivados de la explotación de otros servicios asociados; con un plazo contractual contado a partir del uno de abril de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. Que con base

al punto Segundo del Acta número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, acordamos modificar a partir del uno de diciembre de dos mil doce, la cláusula Segunda “Precio y Forma de Pago” y la cláusula Sexta “Plazo del Contrato y Prórrogas” del Contrato suscrito entre la Arrendataria y la CEPA, en el sentido de: I) Cláusula Segunda: “Precio y Forma de Pago”, en el sentido de establecer que la Arrendataria cancelará a la CEPA el siguiente canon de Arrendamiento, manteniendo las demás cláusulas contractuales invariables:

Período	Canon Mensual Más el IVA		Tarifa (US\$) Carretilla
	Renta Mínima (US\$)	% SIB	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013	US\$ 2,000.00	17	3.00
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	US\$ 2,000.00	18	3.00
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015	US\$ 2,000.00	20	3.00

II) Cláusula Sexta: “Plazo del Contrato y Prórrogas”, en el sentido de establecer en Romanos I) que el plazo del contrato es a partir del primero de abril de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. III) La Arrendataria presenta a la firma una Garantía de Cumplimiento de Contrato (S/N) por VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,000.00), con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, Ref.: N° 50294, por CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a la Comisión o a terceros, valor que la CEPA puede solicitar su modificación conforme a la recomendación de sus Asesores en materia de Seguros; ambos documentos deberán vigentes por el plazo contractual, que finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **TERCERA: DECLARACIONES** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día veintidós del mes de abril de dos mil diez, entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar

redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

COMISION EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA

ACOPES, DE R.L.



Salvador Lis [redacted]  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, [redacted] a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, con Número de Identidad Tributaria: [redacted]

[redacted] de éste domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece [redacted] de cuarenta y un años de edad, Empleado, [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que puede abreviarse "**ACOPES, DE R.L.**", con Número de Identidad Tributaria: [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera y la segunda son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación de Contrato de Arrendamiento para Negocio a

que se refiere el instrumento anterior. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número Uno al Contrato de Arrendamiento para Negocio, suscrito entre CEPA y la Arrendataria; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato suscrito a partir del uno de diciembre de dos mil trece, la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" y la cláusula Sexta "Plazo del Contrato y Prórrogas" del Contrato suscrito entre la Arrendataria y la CEPA, en el sentido de: a) Cláusula Segunda: "Precio y Forma de Pago", en el sentido de establecer que la Arrendataria cancelará a la CEPA el siguiente canon de Arrendamiento, manteniendo las demás cláusulas contractuales invariables: (i) Para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la renta mínima a cancelar a la CEPA será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, o el diecisiete por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; porcentaje que también será aplicable a otros ingresos derivados de la explotación de otros servicios asociados; con una tarifa por carretilla de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (ii) Para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la renta mínima a cancelar a la CEPA será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, o el dieciocho por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; porcentaje que también será aplicable a otros ingresos derivados de la explotación de otros servicios asociados; con una tarifa por carretilla de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (iii) Para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la renta mínima a cancelar a la CEPA será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, o el veinte por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; porcentaje que también será aplicable a otros ingresos derivados de la explotación de otros servicios asociados; con una tarifa por carretilla de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Cláusula Sexta: "Plazo del Contrato y Prórrogas", en el sentido de establecer en Romanos I) que el plazo del contrato es a partir del primero de abril de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. c) La Arrendataria presenta a la firma una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Sin Número) por VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con vigencia



hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, Referencia: Número cinco cero dos nueve cuatro, por CINCO SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a la Comisión o a terceros, valor que la CEPA puede solicitar su modificación conforme a la recomendación de sus Asesores en materia de Seguros; ambos documentos deberán vigentes por el plazo contractual, que finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de su representada, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b)** El Punto Segundo del acta número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se autorizó la suscripción del Contrato; **Respecto a la segunda compareciente: a)** Certificación extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, [REDACTED] en esta ciudad, [REDACTED] por medio del cual hace constar que el [REDACTED] Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN; bajo el número VEINTINUEVE, se encuentra el acta número [REDACTED] correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil once, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo "INSAFOCOOP" bajo el [REDACTED] Libro [REDACTED] del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Comercialización, [REDACTED] de la cual consta, entre otras cosas, que la Asamblea General Ordinaria de Asociados reformó

íntegramente los Estatutos de la Asociación, en el sentido que su nueva denominación será ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPE, DE R.L., del domicilio de San Marcos, de este departamento, que su actividad principal es la de COMERCIALIZACIÓN; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales de la Cooperativa está la celebración de contratos de arrendamientos con CEPA, que el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa es el Consejo de Administración y que constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, el que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, quienes son electos por la Asamblea General para períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en los mismos Estatutos; que los miembros del Consejo de Administración son renovados parcialmente cada año, no interrumpiéndose la continuidad de los periodos a partir de la fecha en que la Cooperativa obtuvo su personalidad jurídica; que entre las facultades del Consejo de Administración se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para su buena marcha, previa autorización del Consejo de Administración, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieren de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; que la reforma de Estatutos entraron en vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. b) Certificación extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, el día trece de abril de dos mil doce, de la cual consta que en el expediente que dicha entidad conlleva concernientemente para la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPE, DE R.L., se encuentra Certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación, el día diecisiete de marzo de dos mil diez, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración [REDACTED] quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad tiene la Representación

Legal de la misma hasta el día dieciséis de julio de dos mil trece; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente; por tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriela", with a horizontal line extending to the right.

MJA

